

CG/AC-0015/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍEN A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023 – 2024

GLOSARIO

CAE	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.



CG/AC-0015/2024

Protocolo	Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al competente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisora o Supervisor Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41 Base V apartado B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. En esta reforma se regula la contratación y participación de las figuras de los SE y CAE locales en diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.
- IV. Contra el Acuerdo por el que se modifica el Reglamento, el catorce de febrero de dos mil dieciocho, en razón de los medios de impugnación interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al SUP-RAP-0749/2017 y acumulados. Si bien dicha resolución, entre otras cuestiones, revocó algunos preceptos modificados por el Acuerdo impugnado, lo cierto es que confirmó el numeral 9 del artículo 246 del citado Reglamento, vinculado con las actividades que podrán desarrollar las y los Capacitadores Asistentes Electorales locales.

CG/AC-0015/2024

- V. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acato a la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-0749/2017 y sus acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del Reglamento.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG638/2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.
- VII. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VIII. En sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el convenio específico de coordinación con el INE, con motivo del Proceso Electoral, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-023/2023.
- IX. En sesión ordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-034/2023, por el que convoca a las y los aspirantes para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales; y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral y aprobó el Método de selección correspondiente.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el doce de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron los *"Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024"*, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG561/2023, con sus respectivos anexos.
- XI. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- XII. En sesión ordinaria llevada a cabo en la fecha citada en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emite la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.



CG/AC-0015/2024

- XIII.** En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0063/2023 por el que designa a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral.
- XIV.** Mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0075/2023 en sesión ordinaria del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizara en el Proceso Electoral.
- XV.** En la fecha citada en el numeral anterior de este apartado, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- XVI.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0007/2024, el Consejo General de este Instituto ordenó a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que inicien con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral.
- XVII.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, en reunión sostenida por funcionarios de la Junta Ejecutiva Local del INE en el Estado de Puebla y del Instituto, revisaron las acciones a seguir a fin de establecer las bases para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral, así como los mecanismos de comunicación entre ambos órganos.
- XVIII.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico la Dirección de Organización Electoral del Instituto envió al INE el Protocolo para su revisión.
- XIX.** Mediante correo electrónico, de fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, el INE dio respuesta al correo señalado en el numeral anterior, realizando diversas observaciones, mismas que fueron solventadas por la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XX.** En la sesión especial de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los doscientos

CG/AC-0015/2024

diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0009/2024.

- XXI.** En la sesión celebrada el veintiséis de febrero de la anualidad que transcurre, la Comisión Permanente, aprobó el Protocolo y se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, por lo que el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante el Memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/CPOE-022/2024, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, los citados documentos, solicitando que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, acción que se realizó mediante el
- XXII.** En el día señalado en el numeral anterior de este apartado, la Secretaría Ejecutiva mediante el Memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/SE-0721/2024, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el Protocolo. Lo anterior, para que sea sometido a consideración de las y los integrantes del Consejo General.
- XXIII.** En el día señalado en el numeral XXI de este apartado, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXIV.** El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 párrafo tercero fracción V apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al Instituto Nacional Electoral.

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

CG/AC-0015/2024

decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y V del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, III, XIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los Reglamentos, Circulares y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;

CG/AC-0015/2024

- Proporcionar a los Órganos Transitorios los documentos y útiles necesarios;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado A, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en su ejercicio, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se ejercerán con perspectiva de género. En cuanto al apartados B instruye las atribuciones del INE en las elecciones federales y su apartado C, distribuyen las competencias para la coordinación de la organización de los comicios locales entre el INE y los OPL, dentro de las cuales destacan:

“ ...

- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*

...”

2.2 LGIPE

El artículo 4, numeral 1 establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, señala que, para los procesos electorales federales y locales, al INE le corresponden, entre otras atribuciones, las relacionadas con la capacitación electoral; ubicación e integración de casillas; y la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, párrafo 1, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta doce horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta veinticuatro horas si es rural.

CG/AC-0015/2024

De conformidad con el artículo 98 numeral 2, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Por otra parte, el artículo 104 numeral 1, incisos a) y o), refieren que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

El artículo 225 del numeral 2 al 7, especifica y describe las etapas que comprende el Proceso Electoral, siendo estas:

a) PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

b) JORNADA ELECTORAL

Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

c) RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Órganos Transitorios del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia la Autoridad Jurisdiccional Competente; y

d) DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE ELECCIÓN Y E PRESIDENTE ELECTO.

Inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de la Presidencia electa.

El numeral 7, atiende al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo

CG/AC-0015/2024

de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Por su parte, el artículo 288, en su numeral 1 refiere que, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las y los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- El número de electores que voto en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- El número de votos nulos, y
- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Por cuanto al artículo 289, que a la letra dice:

“

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) De senadores;*
- c) De diputados, y*
- d) De consulta popular*

2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

- a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;*
- b) [De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y*
- c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal*

”

Los artículos 293 y 294 señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 numerales 1 y 5, al término del escrutinio y cómputo, se formará un “expediente de casilla” que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del Acta de Escrutinio y Cómputo y, en

CG/AC-0015/2024

su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.

El artículo 298 indica que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla y representaciones partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 299 establecen que el Consejo Distrital podrá aprobar la ampliación de los plazos para la entrega de paquetes en determinadas casillas cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, antes de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea. Adicionalmente, también podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral.

El artículo 303 en el numeral 2, incisos d), f) y h), dispone que los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente ordene el Consejo Distrital, particularmente en lo relacionado con los mecanismos de recolección y la entrega de los paquetes.

El procedimiento que deberá llevarse a cabo por parte de los Consejos Distritales para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se describe conforme el artículo 304, del cual se desprende que, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello y el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

El artículo 307 numeral 1, inciso a), señala que, para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, y dispone que los partidos políticos

CG/AC-0015/2024

podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante la recepción de estos.

2.3 LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El artículo 75, párrafo 1, inciso b), señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se entregue, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital fuera de los plazos que señala el artículo 299 de la LGIPE.

2.4 REGLAMENTO

El artículo 1, párrafo 1 establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

El artículo 328 numerales 1 y 2 señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés del INE como del Instituto de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones.

El artículo 329 numeral 1 incisos a), b) y c) señalan que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en las siguientes modalidades:

- Centro de Recepción y Traslado Fijo;
- Centro de Recepción y Traslado Itinerante; y
- Dispositivo de Apoyo para el Traslado de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Por otra parte, el artículo 330 numeral 6 señala que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales, según corresponda.

El artículo 383 numeral 1, establece la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del Instituto, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

CG/AC-0015/2024

El numeral 2, del citado artículo señala que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

El numeral 17 del Anexo 14 del Reglamento señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL.

El punto 4.6 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de Circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024, que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG598/2023, y que se incorporaron como Anexo 22 del Reglamento, señala que en caso de que el Consejo Distrital reciba paquetes electorales y/o documentación que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 14 del Reglamento, así como en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG561/2023, con sus respectivos anexos.

2.5 CONSTITUCIÓN LOCAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 3, párrafos segundo y tercero, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos, siendo la organización de las elecciones una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Federal y de la legislación electoral aplicable.

Continuando, la fracción I del artículo citado en el párrafo que antecede, establece que la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución Local y el Código.

A su vez, la fracción II, párrafo primero, del artículo en mención, señala que el Instituto, es el Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones a nivel Estatal, para la renovación de los Poderes

CG/AC-0015/2024

Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos y en el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Debiendo vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

2.6 CÓDIGO

Los artículos 288 al 298 señalan todas las actividades relacionadas con el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas durante la jornada electoral.

Los artículos 299 y 300 establecen la responsabilidad de las Presidencias de las mesas directivas de casillas, así como los plazos para entregar los Paquetes Electorales a los Consejos Distritales, una vez clausuradas las casillas.

En cuanto al artículo 301, establece que los Consejos Distritales y Municipales, adoptaran las medidas necesarias a fin de que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea, así como el mecanismo que permita el traslado oportuno de los paquetes electorales de las elecciones, del Consejo Municipal al Consejo Distrital que corresponda. Con excepción de los Consejos Distritales Electorales con cabecera en el Municipio de Puebla, los que acordarán el mecanismo de distribución y entrega de los paquetes electorales de la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos, al Consejo Municipal del Municipio de Puebla dentro de los plazos legalmente establecidos.

No obstante, el artículo 302, refiere que se considerara que existe causa justificada para que los paquetes electorales sean entregados fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberán hacer constar, los órganos transitorios del Instituto, en el acta circunstanciada de recepción de dichos paquetes, señalando las causas que se invoquen por el retraso en la entrega de estos.

Por otra parte, el artículo 303 del citado ordenamiento, dispone el procedimiento para llevar a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.

CG/AC-0015/2024

3. DEL PROTOCOLO

Derivado de la reforma constitucional en materia político electoral de dos mil catorce, al concurrir las tres elecciones federales con las tres elecciones locales, las exigencias de los actos previos, durante y posteriores a la jornada electoral son mayores, haciendo énfasis en la obligatoriedad de instalar casillas únicas, puesto que la cantidad de boletas a contar y actas electorales que serán llenadas por las personas funcionarias de casilla, sumarán grandes cantidades.

En ese sentido, los resultados de los trabajos conjuntos entre el INE y este Instituto Electoral, han reforzado el control para la debida integración y la remisión oportuna de los paquetes electorales de cada ámbito de competencia; sin embargo, no debe pasar inadvertida la posibilidad de que, dentro de los paquetes electorales de las elecciones federales y locales se encuentre documentación equivocada que corresponda a otro ámbito de competencia.

Esto es así, porque en ocasiones, no obstante, de la capacitación recibida, de manera excepcional, dado el cansancio generado por las actividades que se realizan en la Jornada Electoral, así como el “error humano” que forma parte de la naturaleza misma todas las personas, se llegan a generar confusiones por parte de los miembros que integran las mesas directivas de casilla, al momento de integrar los expedientes de cada elección, tal cual ha ocurrido en elecciones anteriores, en donde se ha detectado que:

- Se entregan erróneamente paquetes electorales en Consejos Distritales que no correspondían;
- Se introduce en el paquete electoral federal, documentación del ámbito electoral local, al confundir las cajas que integran el paquete del INE y del OPL o viceversa; y
- Se introduce en un solo paquete (federal o local) toda la documentación de los dos ámbitos de la elección.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior así como a lo mandado en el párrafo segundo del punto de Acuerdo Segundo del instrumento del Consejo General del INE identificado con la clave alfanumérica INE/CG561/2023, se está ante la necesidad y obligación por parte del Instituto de la elaboración de un protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el INE y este Organismo Electoral en el que se establezcan los procedimientos y normativas para asegurar el correcto envío al órgano competente de paquetes electorales, material electoral y documentos relacionados con el Proceso Electoral, cuando por las circunstancias que sean, se encuentren en un órgano electoral que no corresponda.

CG/AC-0015/2024

Por lo que, el Protocolo propuesto por la Dirección de Organización Electoral del Instituto, establece las medidas y previsiones que deberán atender los órganos competentes del Instituto y los Consejos Distritales del INE, para la recepción, entrega e intercambio de documentos y material electoral recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral.

Dicho Protocolo se compone de once apartados, el cual se integra de la siguiente manera:

“ ...

- I. Marco Teórico**
- II. Objetivo General**
- III. Del Funcionamiento y Atribuciones de los Órganos Electorales del INE y el IEE**
- IV. Acciones previas**
- V. Acciones preventivas**
- VI. Acciones correctivas**
 - VI.I Durante el operativo de recepción de paquetes*
 - VI.II Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores*
 - VI.III Paquete electoral recibido en CRYT con documentación electoral por fuera del paquete objeto de una entrega distinta*
 - VI.IV Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete*
- VII. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE**
 - VII.I Solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral que presuntamente sea objeto de una entrega distinta*
- VIII. Durante los trabajos de recuento de votos**
 - VIII.I Cotejo de las AEC o recuento en el pleno*
 - VIII.II Recuento de votos en grupos de trabajo*
- IX. Una vez concluido el cómputo correspondiente**
 - IX.I Si concluyó el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para el caso de las elecciones locales que se encuentren en este supuesto)*
 - IX.II Si concluyeron todos los cómputos*
- X. Materiales electorales**
- XI. Casos no previstos**

“ ...”

Como se puede observar, el referido Protocolo establece las bases para contar con acciones preventivas y correctivas necesarias, así como para la detección, recuperación, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y declaración de validez, entre los consejos electorales del INE y del Instituto, así como los canales de comunicación entre ambas instituciones, para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación y paquetes electorales entregados en órganos distintos a los que compete la elección.

CG/AC-0015/2024

Los veintiséis Consejos Distritales y doscientos diecisiete Municipales instalados en el Estado de Puebla serán los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias o extraordinarias para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En ese contexto, los Consejos Distritales realizarán los cómputos de las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales, mientras que los Consejos Municipales serán los encargados de los cómputos de la elección de Ayuntamientos.

Es menester contemplar y prever posibles situaciones tendientes a un margen de error por la manipulación y maniobra de paquetes, documentación y materiales electorales que pudieran corresponder al INE o a este Instituto dentro del Proceso Electoral, por esa razón, el Protocolo describe los supuestos y formas de previsión y solución para cada caso.

Para aquellas situaciones no previstas que se lleguen a presentar, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta de la Junta Local o del Instituto, quienes hará la consulta por el medio más efectivo a la persona autorizada por la citada Dirección, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales establecidos.

El protocolo descrito asegura que la apertura de paquetes electorales se realice con las medidas de seguridad que salvaguarden la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Por lo antes expuesto, se puede advertir la relevancia del Protocolo, toda vez que la finalidad del mismo es que atienda las circunstancias específicas de cada caso, descritas en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En resumen, el Protocolo es un instrumento fundamental para garantizar la confiabilidad y legitimidad del intercambio de material y documentación electoral posterior a la jornada electoral, asegurando que los votos de la ciudadanía sean contados en la elección correspondiente, salvaguardando de esta manera su derecho a votar, consagrado en la Constitución Federal, Constitución local y demás disposiciones normativas aplicables.

CG/AC-0015/2024

Los veintiséis Consejos Distritales y doscientos diecisiete Municipales instalados en el Estado de Puebla serán los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias o extraordinarias para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

En ese contexto, los Consejos Distritales realizarán los cómputos de las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales, mientras que los Consejos Municipales serán los encargados de los cómputos de la elección de Ayuntamientos.

Es menester contemplar y prever posibles situaciones tendientes a un margen de error por la manipulación y maniobra de paquetes, documentación y materiales electorales que pudieran corresponder al INE o a este Instituto dentro del Proceso Electoral, por esa razón, el Protocolo describe los supuestos y formas de previsión y solución para cada caso.

Para aquellas situaciones no previstas que se lleguen a presentar, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta de la Junta Local o del Instituto, quienes harán la consulta por el medio más efectivo a la persona autorizada por la citada Dirección, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales establecidos.

El protocolo descrito asegura que la apertura de paquetes electorales se realice con las medidas de seguridad que salvaguarden la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Por lo antes expuesto, se puede advertir la relevancia del Protocolo, toda vez que la finalidad del mismo es que atienda las circunstancias específicas de cada caso, descritas en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En resumen, el Protocolo es un instrumento fundamental para garantizar la confiabilidad y legitimidad del intercambio de material y documentación electoral posterior a la jornada electoral, asegurando que los votos de la ciudadanía sean contados en la elección correspondiente, salvaguardando de esta manera su derecho a votar, consagrado en la Constitución Federal, Constitución local y demás disposiciones normativas aplicables.

CG/AC-0015/2024

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones, I, II, XIII, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Protocolo en todos sus términos; documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar a la Dirección de Organización Electoral para que remita el Protocolo, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica de este Instituto; ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con fundamento en los artículos 103 fracción XI; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.
- Del mismo modo deberá remitir un ejemplar del mencionado Protocolo a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento;
- d) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento;
- e) A las y los aspirantes interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente, para su conocimiento; y
- f) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su observancia y conocimiento en el ámbito de su competencia.

CG/AC-0015/2024

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias;
- b) Al Director de la Dirección de Organización Electoral, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento en el ámbito de su competencia, en observancia al considerando 4 de este documento

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al competente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, de conformidad con lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Unidad de Transparencia del Instituto para publicar en la página electrónica de este organismo el Protocolo referido en el numeral anterior, según lo narrado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

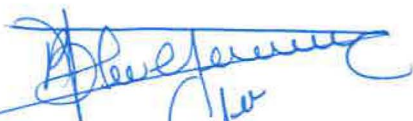
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número

CG/AC-0015/2024

CG/AC-004/14. Respecto al **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



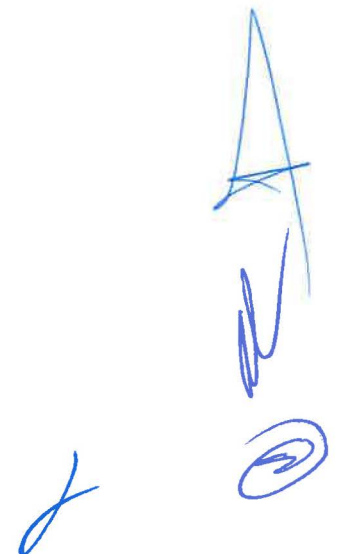
C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA

Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al competente, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023–2024



Contenido

Glosario.....	3
Presentación.....	4
I. Marco Teórico	4
II. Objetivo General	5
III. Del funcionamiento y atribuciones de los órganos electorales del INE y el IEE.....	5
IV. Acciones previas.....	6
VI. Acciones correctivas.....	8
VI.I Durante el operativo de recepción de paquetes.....	8
VI.II Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.	8
VI.III Paquete electoral recibido en CRYT con documentación electoral por fuera del paquete objeto de una entrega distinta.....	9
VI.IV Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.....	10
VII. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE.....	11
VII.I Solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral que presuntamente sea objeto de una entrega distinta.....	11
VIII. Durante los trabajos de recuento de votos	12
VIII.I Cotejo de las AEC o recuento en el pleno	12
VIII.II Recuento de votos en grupos de trabajo	12
IX. Una vez concluido el cómputo correspondiente	13
IX.I Si concluyó el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para el caso de las elecciones locales que se encuentren en este supuesto).....	13
IX.II Si concluyeron todos los cómputos.....	13
X. Materiales electorales	14
XI. Casos no previstos	15

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
BE	Bodega Electoral
CAE	Capacitadora/Capacitador Asistente Electoral.
CAEL	Capacitadora/Capacitador Asistente Electoral Local.
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CRYT	Centro de Recepción y Traslado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
JE	Jornada Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
OPL	Organismo Público Local.
OSD	Órgano Superior de Dirección.
RE	Reglamento de Elecciones.
RPPYCI	Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
SE	Supervisora/Supervisor Electoral.
SEL	Supervisora/Supervisor Electoral Local.



Presentación

La dimensión del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 representa un trabajo operativo de gran esfuerzo, coordinación, colaboración y previsión entre los órganos del INE y del OPL.

Derivado de la reforma constitucional en materia político electoral de 2014, al concurrir las tres elecciones federales con las tres elecciones locales, las exigencias de los actos previos, durante y posteriores a la jornada electoral son mayores, haciendo énfasis en la obligatoriedad de instalar casillas únicas, puesto que la cantidad de boletas a contar y actas electorales que serán llenadas por las personas funcionarias de casilla, sumarán grandes cantidades.

En ese sentido, los resultados de los trabajos conjuntos entre el INE y el OPLE de esta Entidad, han robustecido el control para la debida integración y la remisión oportuna de los paquetes electorales de cada ámbito de competencia en los procesos electorales anteriores; sin embargo, no debe pasar inadvertida la posibilidad de que, dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales se encuentre documentación equivocada que corresponda a otro ámbito de competencia.

El contenido de este documento establece el protocolo que deberán atender los órganos competentes del OPL y los consejos distritales del INE, para la recepción, entrega e intercambio de documentos y material electoral recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

I. Marco Teórico

El artículo 207 de la LGIPE define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los y las integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 157 y 383, numeral 1 del RE, así como los Acuerdos de CG INE/CG638/2020 e INE/CG156/2021.

Artículos 145, 240, 291, 303, 304, 307, 311, 313 y 315 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. Objetivo General

Determinar las bases para contar con acciones preventivas y correctivas necesarias, así como para la detección, recuperación, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y declaración de validez, entre los consejos electorales del INE y del IEE, así como los canales de comunicación entre ambas instituciones, para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación y paquetes electorales entregados en órganos distintos a los que compete la elección.

III. Del funcionamiento y atribuciones de los órganos electorales del INE y el IEE

La legislación federal establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con órganos desconcentrados permanentes, siendo estos, en el caso de Puebla: la Junta Local y las 16 juntas distritales ejecutivas, y que durante un proceso electoral se instalarán los consejos locales y distritales conforme a su demarcación territorial, los cuales funcionarán hasta la conclusión del mismo.

Dentro de su ámbito de competencia, los consejos distritales del INE están obligados a vigilar la observancia de la LGIPE, insacular a la ciudadanía que participe como funcionarias y funcionarios de casilla, efectuará los cómputos distritales de las elecciones para diputaciones federales, senadurías y Presidencia de la República, así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Por cuanto al IEE, la legislación local mandata que, durante los procesos electorales se instalen los órganos transitorios; es decir, los 26 consejos distritales y 217 municipales, que serán los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias o extraordinarias para la Gubernatura del Estado, las diputaciones locales y de ayuntamientos.

En ese contexto, los consejos distritales realizarán los cómputos de las elecciones de Gubernatura y diputaciones locales, mientras que los consejos municipales serán los encargados de los cómputos de la elección de ayuntamientos.

Es de relevancia precisar que, llevada a cabo la jornada electoral, los paquetes electorales son trasladados por la o el CAEL a través del mecanismo de recolección aprobado, al órgano competente del IEE, de la siguiente manera:

- Gubernatura y diputaciones: a los 26 consejos distritales correspondientes; y
- Ayuntamiento: a los 217 consejos municipales.

No obstante, como caso excepcional, los paquetes electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Puebla, en primera instancia, son entregados a cada uno de los 7 consejos distritales correspondientes al municipio, de acuerdo a su demarcación geográfica, para posteriormente enviarlos al Consejo Municipal Electoral de Puebla y sea éste el responsable del cómputo municipal.

IV. Acciones previas

Conforme a lo establecido en los Lineamientos, las JDE y los órganos desconcentrados de los IEE, en el mes de abril de 2024 realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos correspondientes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de los órganos correspondientes, para la entrega o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

En el mes de abril de 2024, los CD y los órganos desconcentrados del OPL acordarán la conformación de una Comisión, que será la responsable de la recolección e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una consejería electoral y las RPPYCI que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras, asimismo designarán a un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades que correspondan, que estén adscritas o adscritos a la JDE o al órgano desconcentrado del OPL, quienes tendrán acompañamiento de la Comisión.

El acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Nombre y cargo de las personas designadas, de quienes se tendrá un directorio actualizado en el órgano competente.
- Atribuciones de cada figura, procurando designar propietaria/o y suplente; enlace de comunicación y persona responsable de traslado.
 - ✓ **Enlace de comunicación:** dará aviso inmediato al órgano correspondiente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.

- ✓ **Persona responsable de traslado:** se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
 - Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo con los presentes Lineamientos.
 - Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación, persona responsable de traslado o persona responsable de operación, para la ejecución de sus atribuciones.
 - La expedición de la identificación, por parte del INE y del OPL, respectivamente, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos deberán hacer del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación.

El OPL dará a conocer, por los medios que estime pertinentes, el Protocolo a sus órganos desconcentrados en el mes de marzo.

En la segunda semana de mayo de 2024, los órganos desconcentrados del OPL informarán sobre el número e integración de las Comisiones que acudirán a los CD, para desarrollar las acciones correctivas a implementar.

Se determinarán y verificarán, por las JDE y los órganos del OPL, los espacios físicos en la sede de los órganos, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta.

En el mes de mayo de 2024, las JDE deberán informar a los CD y a los órganos desconcentrados del OPL, las previsiones logísticas necesarias para la actuación de los CRYT Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.

De igual forma, se realizará una reunión de trabajo entre las JDE y los órganos desconcentrados del OPL para intercambiar el directorio telefónico de las personas designadas como Enlaces de Comunicación y Traslado.

V. Acciones preventivas

Serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la Jornada a un órgano que no le corresponde recibirlos, para ello se deberá actuar conforme al Apartado V de los Lineamientos.

VI. Acciones correctivas

Son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

VI.I Durante el operativo de recepción de paquetes

Si se detectara una entrega distinta, la Secretaría del órgano correspondiente y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda (Anexo 2 de los Lineamientos), donde se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Será prioridad dar aviso por la vía más expedita al órgano correspondiente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, de la detección de actas de la jornada electoral, AEC, votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas, objeto de una entrega distinta; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse aviso por el mismo medio y entregarse en el transcurso de los siete días siguientes a la conclusión de los cómputos.

VI.II Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de este.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise por la vía más expedita al órgano correspondiente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará la Hoja de Registro (Anexo 3 de los Lineamientos), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.
- f) En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, la persona responsable de traslado del dicho órgano se trasladará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

El Anexo 2 en conjunto con el Anexo 3 de los Lineamientos, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el recolector, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integren la Comisión del órgano correspondiente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

VI.III Paquete electoral recibido en CRYT con documentación electoral por fuera del paquete objeto de una entrega distinta

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, al órgano correspondiente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará la Hoja de Registro (Anexo 3 de los Lineamientos) en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por las y los integrantes del órgano receptor que se encuentren presentes.
- e) La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.
- f) En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.

- g) Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano correspondiente se trasladará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

VI.IV Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales objeto de una entrega distinta y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se atenderán como paquetes no programados con las medidas que garanticen la integridad de la documentación electoral, actas y sobres de votos.

- a) La persona responsable del CRYT se asegurará de mantener la ruta previamente aprobada dando aviso del hallazgo de la documentación electoral objeto de una entrega distinta a las o los enlaces de comunicación.
- b) La o el enlace de comunicación avisará, por la vía más expedita, al órgano correspondiente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor.
- c) Una vez recibida la documentación electoral objeto de una entrega distinta, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará la Hoja de Registro (Anexo 3 de los Lineamientos), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.
- f) En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano correspondiente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano correspondiente se trasladará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) Posteriormente, se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera de la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por integrantes del órgano correspondiente que se encuentren presentes.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor deberá registrar la información en el Hoja de Registro (Anexo 3 de los Lineamientos), la cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.

VII. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE

Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano correspondiente, así como al CL y al OSD.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por la persona responsable de traslado al órgano correspondiente, haciéndose los registros en el formato correspondiente.

VII.I Solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

El miércoles siguiente al día de la JE, a más tardar a las 16:00 horas, la Presidencia del CD deberá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del órgano desconcentrado del OPL, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito federal, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada. En el caso de las boletas y actas electorales, los órganos desconcentrados del OPL deberán entregarlas de manera inmediata, es decir, a más tardar a las 18:00 horas del mismo día. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará a la brevedad posible.

En caso de que los CD, después de la fecha y hora señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, se percaten de un nuevo faltante, podrán solicitar dicha información en una segunda ocasión en el mismo horario el jueves siguiente a la JE.

Se deberá poner atención especial durante el cotejo y recuento de la elección Presidencial, ya que, de identificarse documentación faltante en el expediente de casilla de esa elección, la Presidencia del CD ordenará la revisión exhaustiva del expediente de las elecciones de diputaciones federales y senadurías, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No

obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del OPL, la JLE informará con antelación suficiente para que se realice la apertura en el mismo horario el viernes siguiente a la JE.

Por último, la JLE informará al OPL mediante correo electrónico cuando hayan concluido los cómputos de los CD, para que los órganos desconcentrados del OPL tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, el OPL informará a la JLE sobre la conclusión de los cómputos de sus órganos desconcentrados.

VIII. Durante los trabajos de recuento de votos

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y federal, se atenderá según el caso que corresponda:

VIII.I Cotejo de las AEC o recuento en el pleno

- a) La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia, atendiendo a las siguientes precisiones:
1. En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano correspondiente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.
 2. En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no es competencia del órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en el apartado anterior (VI.I).
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano correspondiente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega, descrito anteriormente.

VIII.II Recuento de votos en grupos de trabajo

- a) La o el auxiliar de recuento le solicitará al auxiliar de documentación para que dé a conocer inmediatamente al enlace de comunicación, quien a su vez avisará a la Presidencia del órgano receptor, a fin de que esta gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
- b) También, la persona auxiliar de recuento separará las boletas y los votos y solicitará al auxiliar de documentación para que separe las actas y la diversa documentación electoral que no sea competencia del órgano receptor y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, para su entrega por la persona responsable de traslado al órgano correspondiente, haciéndose los registros en el Anexo 3 de los Lineamientos.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las RPPYCI. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

IX. Una vez concluido el cómputo correspondiente

IX.I Si concluyó el cómputo de la elección de la que se recolectaron boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones (para el caso de las elecciones locales que se encuentren en este supuesto)

- a) La Presidencia instruirá al auxiliar de BE que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa del pleno.
- b) La Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- c) En el caso de que posteriormente ese paquete sea objeto de recuento, se incorporará dentro del paquete electoral.
- d) Acto seguido, la Presidencia del órgano correspondiente entregará el paquete electoral al CAE/CAEL o SE/SEL a efecto de que se remita al auxiliar de la BE para su depósito y debido resguardo en el interior de esta.

IX.II Si concluyeron todos los cómputos

- a) Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las RPPYCI acreditadas.

- b) Para la apertura de BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.
- c) Se colocará una mesa en la puerta de la BE, a efecto de que las y los integrantes del órgano correspondiente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de BE que extraiga uno a uno del estante en que se encuentren el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa.
- e) A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un/a CAE/CAEL o SE/SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f) Las y los integrantes del órgano correspondiente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- g) Acto seguido, el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- h) Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores correspondientes a este apartado, (fracciones IX.I y IX.II) deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada RPPYCI junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

X. Materiales electorales

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá a quien actúe como enlace de comunicación para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano correspondiente.
- c) La persona responsable de traslado llenará la Hoja de Registro (Anexo 3 de los Lineamientos) y Acuse de Recibo (Anexo 2 de los Lineamientos) señalado en los presentes Lineamientos, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se reciben los materiales electorales.

- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano correspondiente deberá trasladarse al órgano receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del OPL) y a la JLE u OSD.

El Acuse de Recibo (Anexo 2 de los Lineamientos), servirá como mecanismo de control interno para el órgano receptor, además de ser un acuse de recibo tanto para el órgano correspondiente como para la persona responsable de traslado. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma de: la persona responsable de traslado; la persona funcionaria que recibe; y dos testigos.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

XI. Casos no previstos

Para aquellas situaciones no previstas que se lleguen a presentar, será la DEOE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta de la JL o del OPL quienes hará la consulta por el medio más efectivo a la persona autorizada por la DEOE, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales establecidos.

